



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 168-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 22 de marzo del 2013.

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El expediente N° 1147 de fecha 05 de febrero del 2013, Informe N° 95-2013-SGAL-MPP, el Informe N° 013-2013-UPC-MPP-SPLLC, el Informe N° 098-2013-SGAL-MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades, son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2013-MPP, esta comuna provincial reconoce al Comité de Gestión del Predio El Algarrobal - Vía de Evitamiento, San Pedro de Lloc, de igual modo reconoce a la Primera Junta Directiva del mencionado Comité, integrado por:

- Presidente : Alipio Salinas Ramírez
- Secretaria : Carmela Luzdeli Huillca Castañeda
- Tesorero : José Hilario Rodas Flores
- Fiscal : Luis Alvites Leiva
- Vocal : Zenón Barbudo Salcedo

Asimismo, de la observancia del Padrón o relación de moradores de dicho predio, se puede corroborar que son 17 pobladores.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1584, el Sr. Carlos S. Javier Vergara en nombre de la Junta Directiva de la Asociación “Victor Raúl Haya de La Torre” del Predio El Algarrobal, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 015-2013-MPP, de fecha 09 de Enero del 2013 y que se eleve al superior con efecto suspensivo; manifestando no estar conforme con la mencionada Resolución de Alcaldía por lo que solicita su revocación y se emita una nueva Resolución de Alcaldía, dejando sin efecto la Resolución de Alcaldía apelada y se anule en todos sus extremos, la misma que se fundamenta en lo siguiente:

- Que en su debido momento, la Asociación a cual representa formuló Oposición al reconocimiento de la Directiva del Comité de Gestión del Predio el Algarrobal, Distrito de San Pedro de Lloc, por cuanto su Junta Directiva se encuentra debidamente inscrita en las Oficinas de los Registros Públicos de San Pedro de Lloc, bajo el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11007405 del registro de Personas Jurídicas, vigente desde el 21 de Febrero del 2012.
- El Padrón de Socios del Comité de Gestión del Predio El Algarrobal-Vía de Evitamiento, cuyo Presidente es el Sr. Alipio Salinas Ramírez, solo tienen a 15 personas como asociados, mientras que la asociación que él representa, tiene a 130 asociados, como puede verse del padrón de asociados que se encuentra en el Expediente Administrativo N° 4557-2012 y/o 4625-2012, cuyo Informe N° 207-2012-SGAL-MPP, de fecha 20 de Abril del 2012, emitió la Sub gerencia de Asesoría Legal, para su reconocimiento.
- Manifiesta que es muy posible que el Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, no haya verificado la existencia de la Asociación “Victor Raúl Haya de La Torre” del Predio El Algarrobal, reconocida con anterioridad y que al haberse emitido el Informe N° 069-2012-UPC-MPP, de fecha 13 de Diciembre del 2012, tiene que anularse en todos sus extremos, al igual que el Informe N° 720-2012-SGAL-MPP, de fecha 27 de Diciembre del 2012, que opina por el reconocimiento del Comité de Gestión sin reunir con los requisitos mínimos legales, por lo que, solicita la declaración de Nulidad de pleno derecho de la Resolución de Alcaldía N° 015-2013-MPP.

Que, mediante Informe N° 013-2013-UPC-MPP-SPLLC, el Jefe de la Unidad de



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Participación Ciudadana de esta Comuna Provincial, informa que en el Predio El Algarrobal – Vía de Evitamiento, Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, existen dos Organizaciones Vecinales que están legalmente reconocidos mediante Resolución de Alcaldía. Siendo el ámbito de acción de la Asociación Víctor Raúl Haya de La Torre, es el Predio El Algarrobal; y, del Comité de Gestión, es el Predio El Algarrobal – Sector Vía de Evitamiento. Aclara que no hay ningún impedimento legal que prohíba la existencia de dos organizaciones en la misma jurisdicción, en la que libremente los ciudadanos puedan decidir ser parte o no de alguna organización, dado que es un derecho constitucional ejercer su libre voluntad y decisión de pertenecer a cualquier organización. Debiendo ambas organizaciones vecinales sumar esfuerzos para el progreso y desarrollo de su jurisdicción sin discriminación alguna. Por lo que, sugiere poner de conocimiento al Comité de Gestión, sobre el Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 015-2013-MPP, para formule su argumentos de defensa que correspondan, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### ANALISIS LEGAL:

❖ **De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú (1993), en su artículo 31°, sobre la Participación Ciudadana en asuntos públicos dispone:** “Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tiene también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación...”

❖ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos del 112° al 120, regula sobre La Participación de los Vecinos en el Gobierno Local.**

**En su artículo 113° inciso 6 y 7, dispone:** “El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante su participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal y Comités de Gestión.

**En su artículo 116°, regula lo referente a las Juntas Vecinales Comunales, que a la letra dispone:** “Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a vos en las sesiones del concejo municipal.

El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse”.

**Su artículo 117°, prescribe:** “Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalaran los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones”.

❖ **La Ordenanza Municipal N° 002-2007-MPP, de fecha 27 de Febrero del 2007, regula lo referente a la Participación y Registro de Juntas Vecinales y otras organizaciones Sociales en la Provincia de Pacasmayo.**

**En su artículo 3°, dispone:** “Se considera como Juntas de Vecinos a aquellas Organizaciones de Vecinos que, estando comprendidas dentro de lo estipulado han adoptado otras denominaciones como: Asociaciones de Pobladores, Asociaciones de Vivienda, Asentamientos Humanos, Cooperativas de Vivienda, Asociaciones de Propietarios, Asociaciones de Residentes, Comités Vecinales, Comités Cívicos, Comisiones de Gestión: de Parques, de Obras y otras de similar naturaleza u objetivos.

**Su artículo 5°, prescribe:** Las Juntas de Vecinos representan a sus miembros y se constituyen a iniciativa de los vecinos, a instancia de la Municipalidad.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Las Organizaciones Sociales representan a sus miembros para los efectos de sus propios fines y objetivos.

**Su artículo 10º, dispone:** “La oficina de Participación Vecinal (Unidad de Participación Ciudadana) deberá verificar la validez de los instrumentos presentados por las Organizaciones Vecinales, **con sujeción al principio de legalidad**, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Cumplida dicha verificación, por Resolución de Alcaldía se aprobará la Constitución de la Junta de Vecinos y se dispondrá el registro correspondiente.

- ❖ De la base legal descrita, se puede corroborar que la Ley no prohíbe que dentro de una misma jurisdicción (esto es, Asentamiento Humano, Centro Poblado u otro), puedan coexistir dos Agrupaciones Vecinales. Lo que sí se puede observar, es la existencia de un vacío legal, tanto en la norma nacional como en la norma provincial, referido a la elección de los representantes legales, quórum mínimo de votantes, entre otros. Por lo expuesto, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc, emitió en su debido momento y en concordancia con el marco legal vigente, las respectivas Resoluciones de Alcaldía reconociendo, en primer lugar a la Asociación “Víctor Raúl Haya de La Torre” del Predio El Algarrobal y recientemente al Comité de Gestión del Predio El Algarrobal-Vía de Evitamiento.
- ❖ Asimismo se pone de conocimiento que no existe conflicto entre ambas instituciones vecinales, en cuanto a que cada institución tiene finalidades distintas, conforme se puede apreciar de sus estatutos y como bien lo aclara el Jefe de la Unidad de Participación Ciudadana de esta comuna provincial, debiendo velar por los intereses de sus agremiados y por la totalidad de habitantes del Predio El Algarrobal.

Que, mediante Informe N° 098-2013-SGAL-MPP de fecha 06 de marzo del 2013, la Subgerencia de Asesoría Legal, es de opinión que se proceda a emitir la Resolución de Alcaldía que Declare improcedente el Recurso de Apelación, interpuesto por el representante de la Junta Directiva de la Asociación “Víctor Raúl Haya de La Torre” del Predio El Algarrobal, Distrito de San Pedro de Lloc.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** improcedente el Recurso de Apelación, interpuesto por el representante de la Junta Directiva de la Asociación “Víctor Raúl Haya de La Torre” del Predio El Algarrobal, Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento La Libertad, Sr. Carlos S. Javier Vergara, contra la Resolución de Alcaldía N° 015-2013-MPP, de fecha 09 de Enero del 2013, por los fundamentos jurídicos expuestos en el análisis legal.

**ARTICULO SEGUNDO: EXHORTAR** a los representantes de la Asociación “Víctor Raúl Haya de La Torre” del Predio El Algarrobal y del Comité de Gestión del Predio El Algarrobal-Vía de Evitamiento, a trabajar pacíficamente y conjuntamente, de acuerdo a sus atribuciones y fines, en bienestar de sus agremiados y de los habitantes en general de dicho predio.

**ARTICULO TERCERO:** Dar por agotada la vía administrativa, **PÓNGASE** de conocimiento a las partes.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.  
Alcaldía  
Sec. General.  
Gerencia Municipal.  
SGDUR  
Interesados  
Archivo